



"2020. Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chen"  
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**CIRCULAR Núm. 128/CJCAM/SEJEC/19-2020**

**Asunto:** Se comunica punto de acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dieciséis y quince de julio de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

**SEGUNDO.** Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -----

**TERCERO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el número 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -----

**CUARTO.** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

**QUINTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - -



2020 Año de Centenario del Nacimiento de Homán Piña Chan  
 Garantizar una justicia efectiva es proteger el derecho humano de todos

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**SEXO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que el Título Tercero del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, y el diverso Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para el Registro Único de Títulos y Cédulas de los Profesionales del Derecho para su acreditación ante el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y Dependencias del Poder Judicial del Estado de Campeche, regulan el trámite para la obtención del Registro a fin de que las y los profesionales del derecho cuenten con un registro único de estos documentos ante el propio Tribunal, y se acrediten debidamente al comparecer ante las Salas y Juzgados del Poder Judicial del Estado. Sin embargo, en ambos ordenamientos no se precisa el plazo de duración de dicho trámite, razón por la cual, para generar certeza jurídica a las y los usuarios de ese trámite, resulta necesario reformar ambos ordenamientos. Por lo anterior, se propone la reforma del artículo 70 del Reglamento en cita, para quedar de la siguiente manera

**TÍTULO TERCERO**  
**REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO**

**CAPÍTULO UNICO**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 65.-** Los interesados en registrar sus Títulos y Cédulas Profesionales deberán presentar el formato oficial de solicitud acompañado de los originales y dos copias fotostáticas del Título y de la Cédula profesional, en su caso, comprobante de domicilio, identificación oficial vigente con fotografía, clave única del registro de población (CURP), clave del registro federal de contribuyentes (RFC) y 2 fotografías ovaladas tamaño título

**Artículo 66.-** La Secretaría General de Acuerdos y la Dirección Administrativa de la Delegación de la Oficialía Mayor del Segundo Distrito Judicial serán las áreas encargadas de recepcionar la documentación; cotejados los originales con las copias, se procederá a su devolución.

**Artículo 67.-** La Secretaria General de Acuerdos:

- a) Verificará y confrontará los datos de la solicitud y del Título y Cédula Profesional.
- b) En caso de existir incertidumbre respecto al Título o Cédula proporcionada por el profesionista, se acudirán ante las autoridades educativas para efectos de verificar la documentación presentada.
- c) Turnará la solicitud al Tribunal Pleno y, de autorizarlo éste, se procederá a asentar el registro del Título o Cédula Profesional en el libro respectivo y se ingresará la información obtenida en el Sistema del Registro Computarizado de Profesionales del Derecho;
- d) Expedirá constancia del registro.
- e) Conservará duplicado de la constancia de registro y de las copias de la documentación proporcionada.

**Artículo 68.-** Una vez efectuado el registro del Título o Cédula Profesional y expedida la constancia respectiva, los titulares de los órganos jurisdiccionales podrán solicitar la verificación del Registro, cuando lo consideren conveniente.

**Artículo 69.-** Los datos y documentos proporcionados para el registro serán considerados como información confidencial, de uso interno en todos los órganos jurisdiccionales y de la



"2020 Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan  
Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



Secretaría General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno, área que conservará el Sistema de Datos Personales.

**Artículo 70.-** El trámite para el Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales será gratuito y se expedirá la constancia por única vez. El plazo máximo para la obtención del Registro, su reposición o resolución que lo niegue, será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud respectiva.

En caso de solicitarse reposición de la constancia del registro por robo o extravío, se realizará a través de la copia certificada que expida la Secretaría General de Acuerdos, previa entrega por el solicitante del acta levantada con motivo de la constancia de hechos presentada ante la autoridad ministerial. La reposición de la constancia del Registro Único mediante copia certificada tendrá el costo que para ésta determine el Tribunal Pleno.

**Artículo 71.-** Los Profesionales del Derecho que registraron con anterioridad su Título y deseen registrar su Cédula Profesional deberán presentar la documentación mencionada en el artículo 124 de este Reglamento, a efectos de que se haga la correspondiente anotación en el Registro que se le hubiere otorgado.

**Artículo 72.-** Lo no previsto en el presente Capítulo en relación a su aplicación, será resuelto por el Tribunal Pleno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase."

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración



**ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de julio de 2020  
**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.  
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.  
C.c.p. Minutario.

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO FRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 10664, ext. 1016 y fax 1286.  
www.poderjudicialcampeche.gob.mx